

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 426

TEGUCIGALPA: 11 DE ENERO DE 1914

NUMERO 4.255

SUMARIO

GOBERNACION—Se autoriza la erogación de \$796.25—Se autoriza la erogación de \$ 6.67—Se autoriza la erogación de \$ 2.393.10—Se autoriza la erogación de \$ 43.66—Se manda pagar la suma de \$ 100.00—Se autoriza la erogación de \$ 177.00—Se autoriza a algunos Administradores de Rentas para que paguen unas planillas—Se manda pagar la suma de \$ 20.60—Se dispensa un parentesco—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 25.00—Se autoriza la erogación de \$ 15.00—Se concede una licencia—Se manda pagar la suma de \$ 25.35—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza a algunos Administradores de Rentas y de Aduana para que paguen unas planillas—Se autoriza a algunos Administradores de Rentas y de Aduana para que paguen unas planillas—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 30.00.

AVISOS.

GOBERNACION

Se autoriza la erogación de \$ 796.25

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 796.25) setecientos noventa y seis pesos veinticinco centavos, valor de las planillas que pagó el Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, a los reos del Presidio de La Esperanza, durante el mes de agosto próximo pasado; imputándose el gasto a la Partida 6ª, Capítulo XIII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se autoriza la erogación de \$ 6.67

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 6.67) seis pesos sesenta y siete centavos, que por la Administración de Rentas de Intibucá se pagará al Coronel Mercedes Cruz, valor que devengó ejerciendo la Goberna-

ción Política de aquel departamento, durante dos días, en el mes de agosto último. Dicha cantidad se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se autoriza la erogación de \$ 3.393.10

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 3.393.10) tres mil trescientos noventa y tres pesos diez centavos, valor empleado, en la parte que corresponde, en los ramos de Gobernación y Justicia, en la reconstrucción del edificio nacional de la ciudad de Yoro, según la contrata celebrada entre el Gobernador Político de aquel departamento, Coronel Faustino P. Cáliz y don Gabriel Dávila. Dicha cantidad se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se autoriza la erogación de \$ 43.66

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 43.66) cuarenta y tres pesos sesenta y seis centavos, que por la Aduana de La Ceiba se pagará al Capitán Natividad Rosales, valor que devengó como Director del Cuerpo de Policía de dicho puerto, durante 14 días, en el mes de agosto próximo anterior. Dicho gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Yoro se pague al Gobernador Político de aquel departamento, la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, para sus gastos de visita a los pueblos de su dependencia. Dicha cantidad se imputará a la Partida 4ª, Sección Yoro, Capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se autoriza la erogación de \$ 177.00

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 177.00) ciento setenta y siete pesos, que por la Caja Nacional se pagará a don Cristóbal Prats, valor de los materiales y sueldos de los jornaleros en un trabajo practicado en la casa que ocupa el señor Presidente de la República, en la parte en que se halla la Guardia de Honor. Este gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se autoriza a algunos Administradores de Rentas para que paguen unas planillas

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar, durante el presente año económico, a los Administradores de Rentas de los departamentos de Tegucigalpa, Comayagua, Santa Bárbara, Olancho, Copán, Ocotepeque, Gracias e Intibucá y Administradores de Aduana de Trujillo y La Ceiba, para que paguen las planillas de los reos reclusos en los presi-

dios de las cabeceras de dichos departamentos y de los puertos mencionados, á razón de (\$ 0.25) veinticinco centavos diarios cada uno; imputándose el gasto á la Partida 6ª, Capítulo XIII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 30.50

Tegucigalpa, 1ª de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Gobernador Político de este departamento, la cantidad de (\$ 30.50) treinta pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en la compra de 24 varas de manguera, 1 boquilla para la misma y 3 regaderas, para el servicio del Parque Morazán de esta ciudad; imputándose el gasto á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa un parentesco

Tegucigalpa, 2 de septiembre de 1913.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Código Civil,

ACUERDA:

Dispensar el impedimento que en 4º grado de consanguinidad legítima, obsta para contraer matrimonio civil, á Miguel Amador y Rafaela Maradiaga, vecinos de esta ciudad; previo el pago de la suma de veinticinco pesos en la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 2 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, á Mariano J. Euceda y Gertrudis Lagos, vecinos de esta ciudad; previo entero de la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 2 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir á don Manuel García Zelaya su renuncia del cargo de Inspector de Policía y Hacienda de este departamento; nombrando para que le sustituya, con el sueldo respectivo, á don Francisco Huete.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, á Tránsito Guerra y Olimpia Vijil, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, á Calixto Fuentes F. y Arcadia González, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés; previo entero de la suma de diez pesos en la Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, á Carlos Velásquez y Luisa Barahona, vecinos de San José del Potrero, departamento de Comayagua; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, á Martín Joaquín Mendoza y Ernestina Gertrudis Rodríguez, vecinos de Talanga, en este departamento; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar, durante el presente año económico, la cantidad mensual de (\$ 25.00) veinticinco pesos, que por la Administración de Rentas de Copán se pagará al Gobernador Político de aquel departamento, valor del alquiler de la casa que ocupa el Cuerpo de Policía de Santa Rosa; imputándose dicho gasto á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar, durante el presente año económico, la cantidad mensual de (\$ 15.00) quince pesos, que por la Administración de Rentas de Choluteca se pagará al Gobernador Político de aquel departamento, valor del alquiler de la casa que ocupa el Cuerpo de Policía de la ciudad de Choluteca; imputándose dicho gasto á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1913.

Manifestando el Gobernador Político de Valle, que el Inspector de Policía y Hacienda de aquel departamento, Coronel Eulalio Castillo, ha prestado con actividad y honradez sus servicios al Gobierno durante veinte años y que tiene necesidad de que se le conceda un mes

de licencia con goce de sueldo, para curarse de una enfermedad grave, el Presidente .

ACUERDA:

Conceder al referido Inspector Castillo, un mes de licencia con goce de sueldo; el que se deberá imputar á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 625.35

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don Alberto Erhier, la cantidad de (\$ 625.35) seiscientos veinticinco pesos treinta y cinco centavos, valor de varios trabajos que se están haciendo en el Parque Morazán de esta ciudad, y que no figuran en la contrata que celebró con el Oficial Mayor de este Ministerio, en el mes de agosto próximo pasado; imputándose el gasto á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, á Agustín Epatterson y Lucy Connor, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida; previo entero de la suma de diez pesos en la Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se autoriza á algunos Administradores de Rentas y de Aduana para que paguen unas planillas.

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar á los Administradores de Rentas de los departamentos de La Paz y El Paraíso y Administradores de Aduana de Puerto Cortés y Amapala, para que paguen las planillas de los reos reclusos en los presidios de las Secciones Judiciales de Marcala, Danlí, Puerto Cortés y Amapala, respectivamente, á razón de

(\$ 0.25) veinticinco centavos diarios cada uno; imputándose el gasto á la Partida 6ª, Capítulo XIII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se autoriza á algunos Administradores de Rentas y de Aduana para que paguen unas planillas.

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar, durante el presente año económico, á los Administradores de Rentas de los departamentos de El Paraíso, Yoro, Choluteca, Valle, La Paz y Cortés y Administrador de Aduana de Islas de la Bahía, para que paguen las planillas de los reos reclusos en los Presidios de las cabeceras de dichos departamentos y del puerto de Roatán, á razón de (\$ 0.25) veinticinco centavos diarios cada uno; imputándose el gasto á la Partida 6ª, Capítulo XIII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, á Erasmo Casaña y Gabina Gutiérrez, vecinos de Trinidad, departamento de Santa Bárbara; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se autoriza la erogación de \$ 30.00

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar, durante el presente año económico, el sueldo mensual de (\$ 30.00) treinta pesos, que por la Administración de Rentas de Choluteca se pagará al Comandante del Presidio de aquella ciudad; imputándose el gasto á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el Licenciado don Ismael Velásquez, solicitando la inscripción en el Registro, de la primera copia de una escritura pública autorizada por el presentante en su carácter de Notario Público, el veinte de abril del año de mil novecientos doce, en este puerto, en virtud de la cual don Marco Antonio Pizzate vende á la señorita Micaela Becerra G., ambos de este vecindario, un solar ubicado al Sur de esta población, de veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo, por el precio de cien pesos soles, y con los siguientes linderos: por el Este, Sur y Oeste, con potreros del vendedor Pizzate; y por el Norte, con solares de los señores Mac Wrights y Joaquín del mismo apellido. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la anterior solicitud, para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 22 de septiembre de 1913.

ANGEL V. MATUTE.

El suscrito, Registrador de la Propiedad, por ministerio de la ley, del departamento de Comayagua, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, el señor Licenciado don Pedro A. Medal, mayor de edad y de este vecindario, como recomendado de doña Mercedes Montes de Alvarado, presenta, para que sea inscrita, la primera copia de la escritura pública otorgada en Puerto Cortés el veintisiete de abril de mil novecientos cinco, por los señores don Juan José Montes y don Francisco J. Alvarado, Tenedores de Libros, y doña Mercedes Montes de Alvarado, de oficios domésticos, todos casados, mayores de edad y de aquel vecindario, ante el Abogado y Notario Público don Alberto Aguiluz, y en la que el expresado don Juan José Montes hace donación perfecta, irrevocable, de unos tapias ó paredes que forman un zaguán, un salón y un cuarto, construidos de adobes, de veintidós varas de largo por ocho de ancho, situados en el Barrio Abajo de esta ciudad de Comayagua, ubicados en un solar de veintidós varas de frente por sesenta de fondo, y cuyos límites son: al Norte, casa y solar de don José María Alvarado, que fué de don Francisco Montes; al Sur, casa y solar perteneciente á la esposa del otorgante, á la señorita Rosa Fonseca y á los herederos de don Francisco Fonseca; al Este, tapias de don Tiburcio Dubón, calle de por medio; y al Oeste, solares de don Candelario Ramírez y don Leoncio S. Valle; habiendo adquirido dicho inmueble, el solar, por donación que de él le hizo su padre don Francisco Montes el año de mil ochocientos noventa, y los tapias, por haberlos construido con sus propios recursos; y no teniendo título inscrito el donante de dichos inmuebles, se hace saber la pretensión, sobre inscripción de los mismos, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 19 de noviembre de 1913.

MARIANO BUSTILLO.

El suscrito, Registrador de la Propiedad del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que don Ramón Figueras González, Tenedor de Libros y vecino de Juticalpa, con residencia en este puerto, ha presentado, á las nueve de la mañana de hoy, para su inscripción á este Registro, como recomendado de los herederos de don Felipe S. Bruchard, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Letras de este departamento, don John D. Mc Lean, el veinte de noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, por la que don Guillermo C. Bruchard, de este vecindario, ven-

de por la cantidad de dos mil pesos soles, una línea constante de ciento cincuenta y cuatro acres de extensión, situada en el lugar de «West End.» de esta Isla, cultivada de cocoteros y zacate de guinea, acotada con alambre espigado, y limitado: al Norte, con propiedad de Dennse Mc Livean; al Sur, con las de Eduard W. Dilbert; al Este, con terrenos nacionales; y al Oeste, con el mar. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán, 29 de noviembre de 1913.

JUAN E. ZELAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Antonio Bermúdez M. presenta, el día de hoy, á las dos p. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Puerto Cortés el doce del mes pasado, por el Licenciado don Luis Melara, Juez de Letras de aquella Sección, y Notario Público por la ley, en la cual consta que el Síndico Municipal del municipio de Puerto Cortés, señor Juan A. Guerrero, obrando en nombre y representación de la municipalidad, y con facultad suficiente, vende á doña Dolores G. de Inestroza, mayor de edad, casada, oficios domésticos y vecina del referido puerto, por la suma de mil trescientos pesos plata, la siguiente propiedad: una casa que ha servido para Escuela de Niñas, situada en el barrio La Laguna, de Puerto Cortés, construida de madera, techo de zinc, de veinte y cuatro varas de largo por catorce varas y un tercio de ancho, incluyendo los cuatro corredores, con una cocina de madera, techo de zinc, de tres varas y un tercio de largo por tres varas y un cuarto de ancho, y con dos tanques de madera anexos para recoger agua, de cinco mil galones de capacidad cada uno, ubicado todo en un solar de propiedad nacional, de veinte y cuatro varas de Norte á Sur por cincuenta y seis varas de Oriente á Poniente, limitada: al Norte, calle de por medio, casa de María Sánchez de Babateau, casa de María Hamilton, casa y solar de Elisa de Hamilton y casa y solar de Marcelo Gaborit; al Sur, casa y solar de Arturo Gutiérrez y casa de Saturnino Rosales; al Este, callejón de por medio, tres casas y tres solares de Carlos Melzer; y al Oeste, casa y solar de Faustina Barahona. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines que determina el artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 4 de diciembre de 1913.

J. EDUARDO VALENZUELA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber el escrito y auto que dicen:—«Título supletorio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—María Josefa Flores, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, vecina del pueblo de Santa Ana, en este departamento; respetuosamente manifiesto y pido lo que sigue: 1º Desde el año de mil ochocientos noventa y cuatro, poseo tranquilamente y sin interrupción los lotes de terreno que á continuación describo: una posesión como de cuatro manzanas de extensión, más ó menos, ubicada en el lugar llamado El Oote, comprensión municipal de Santa Ana, en este departamento, acotada con cercas de piedra en su mayor parte, y limitada: al Norte y Oriente, posesión de Felicitas Flores; al Sur, posesión de María Antonia Hernández; y al Oeste, posesión de Mauricio Hernández y Felicitas Flores. Otra posesión situada en el lugar llamado Flor Olorosa, término municipal de Santa Ana, en este departamento, poblada de maderas y pasto natural, como de cuatro manzanas de extensión, limitada: al Norte, po-

sesión de Ramona Flores y Atiliano Avilés; al Oriente, posesión de Manuel Avila y Atiliano Avilés; al Sur, posesión de Manuela Zerón; y al Oeste, posesión de Manuela Flores. Otra posesión en la montaña de San Isidro de Hisopo, comprensión municipal de Santa Ana, en este departamento, de dos manzanas de extensión, propio para el cultivo del maíz, limitada: al Norte, posesión de Enrique y Gabriel Cabrera; al Oriente, posesión de Enrique Barahona; al Sur, posesión de Atiliano Andrade y Anastacio Vásquez, y posesiones de los vecinos de San Buenaventura.—2º Los lotes de terreno descritos los tengo acotados y poseo como vecina que soy del pueblo de Santa Ana, razón por la cual carezco de título inscrito con que poder acreditar mi dominio y posesión en los referidos lotes. En mérito de lo relacionado, al señor Juez pido que de conformidad con lo preceptuado en el título XVII, capítulo III, libro IV del Código Civil, se sirva, previos los trámites legales y mediante información que ofrece sobre los hechos que puntualiza, presentando como testigos á los señores Federico García, Pío Cruz, José María Avilés y Ramón López A., casados, propietarios, vecinos del pueblo de Santa Ana, en este departamento, le conceda el título supletorio que solicita.—Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1913.—A ruego de la peticionaria, que ignora firmar,—Juan García M.—Otro sí.—No pudiendo continuar gestionando personalmente, confiere su poder al señor Manuel Valladares, curante de Jurisprudencia, y de este vecindario.—La misma fecha.—Por la peticionaria, que ignora firmar,—Juan García M.—Presentado en su fecha, y doy fe del poder conferido al señor Manuel Valladares.—Alonso B.—«Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, nueve de diciembre de mil novecientos trece.—Con citación del Fiscal, se admite la información solicitada; hágase saber la solicitud por edictos que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial, y se fijarán en la tabla de avisos; y téngase á don Manuel Valladares como representante de la peticionaria.—Notifíquese.—S. Sequeiros.—Vicente Palma, S. I.—Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1913.

GABINO ALONZO B.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble, hace saber: el señor don José de la Cruz Rodríguez, mayor de edad, labrador y vecino de Pespire, presenta hoy á las dos de la tarde, y para su registro, la primera copia de la escritura de venta de una posesión agrícola, como de ocho manzanas de extensión, ubicada en el lugar «El Solano» en el terreno titulado «Concepción de Pespire» con cercas de piedra, madera muerta y paredes del río, siendo sus linderos: al Oriente, el Río Grande; al Poniente, con casa de Juan Rodríguez, campo libre de por medio; al Sur, con posesión y casa de los herederos de Pío Rodríguez; y por el Norte, con un rancho de Antonia Rodríguez. Dicha escritura fué otorgada en la villa de Pespire, á diez y nueve de junio de mil novecientos trece, ante Bernabé Carrasco, Juez de Paz de lo Criminal de dicha villa, á favor de don Jesús Colindres, mayor de edad, casado, labrador y del mismo vecindario. La venta de dichas posesiones, por trescientos cincuenta pesos, que confesa tener recibidos el vendedor Rodríguez. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público esta solicitud para los efectos de ley.—Choluteca, 5 de diciembre de 1913.

JOSÉ DE LA P. JOYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble, hace constar: que hoy, á las doce m., ha presentado á este despacho el señor Rosendo Sánchez, vecino de Yauyupe, para su inscripción

en el registro respectivo, la primera copia de una escritura pública otorgada en el caserío de El Carrizal, jurisdicción del pueblo de Marañá, departamento de Tegucigalpa, el día veinticinco de noviembre del año próximo pasado (1913), ante el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de ley, don Bernardo Figueroa, en la cual el señor don Ascensión Cruz, vecino del pueblo de Yauyupe, vende á don Rosendo Sánchez, del mismo vecindario, por la suma de cien pesos plata, una casa en el centro del pueblo antes nominado, la que mide de largo doce varas por seis de ancho, con su correspondiente cocina, de ocho varas de largo por cinco de ancho, con un cuarto que mide cuatro y media varas de ancho por seis de largo, y un corredor volado de vara y media de ancho, todos cubiertos de tejas, y la pieza principal está sentada sobre paredes de adobes, y el cuarto y cocina son de paredes de estacón, con un solar anexo que contiene algunos árboles frutales, el cual mide treinta varas en cuadro, y está cercado de piedra y madera, y limita así: por el Norte, con el Cabildo del pueblo de Yauyupe, calle de por medio; por el Sur, con casa de Cecilio Rodríguez; por el Oriente, con casa de don Fulgencio Méndez, calle de por medio; y por el Poniente, con casa de la mortual de don Ireneo Cruz; cuya casa y sus anexos los adquirió por su trabajo personal. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán, 29 de diciembre de 1913.

F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don José Lino Mejía, mayor de edad, casado y vecino de este puerto, ha presentado á este Registro, para su inscripción el día de hoy, á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Notario Público, Abogado don Francisco R. Zufiiga, el veinticuatro de noviembre último, en la cual consta que doña Donatila Mejía de Murillo da en venta á don José Lino Mejía la mitad de una casa y solar que se encuentran en el barrio de El Limonal, de esta ciudad, cuya casa y solar están limitados así: al Norte, propiedad de Ramón Araque, calle de por medio; al Sur, propiedad de don Alfredo Boesch y de los herederos de don Albino Contreras; al Oriente, propiedades del mencionado Boesch; y al Poniente, propiedad de don Nicasio Morales; que la casa mide doce varas de largo por doce de ancho, paredes de adobe, con techo de teja; y el solar referido, en el cual se encuentra la casa descrita, mide cincuenta y una varas por el Norte; cincuenta y seis varas por el Sur; sesenta y una varas por el Oriente; y sesenta y seis varas por el Poniente; y que anexa á la casa está una cocina de bahareque, con techo de teja, de seis varas de largo por cuatro de ancho, poco más ó menos. Y no teniendo antecedente inscrito las propiedades mencionadas, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Trujillo, 30 de diciembre de 1913.

ENRIQUE B. UCLÉS.

El infrascrito, Registrador del departamento, hace saber: que el Abogado don Cornelio Fiallos S. ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el primero de octubre del año pasado, ante el Notario Cornelio Fiallos Soto, por la cual Angel Irías Banegas vende á José Luis Nájera, por la suma de trescientos pesos, una casa y cocina sita en El Hatillo, de esta jurisdicción, la cual casa es de paredes de bahareque, cubierta de tejas, de seis varas de frente por seis y media de fondo, y todo ubicado en un

terreno como de dos manzanas de extensión, y linda: al Norte, posesión de Justo Bustillo; al Sur, la carretera de San Juancito; al Oeste, con terreno de Pedro Coello; y al Este, con terreno baldío. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1913.

GONZALO S. SEQUEIROS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de hoy se ha admitido al señor Juan Manuel Rico, el denuncia de un lote de terreno nacional, como de cien hectáreas, propio para la agricultura, sito en el término municipal de San Francisco, distrito de La Ceiba, departamento de Atlántida, el cual terreno linda: al Norte, con terrenos ejidales del expresado municipio; al Sur, con montaña inculta de propiedad nacional; al Este, con la Quebrada de Espinosa; y al Oeste, con la Quebrada de Nutrias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 19 de mayo de 1913.

10-20

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de hoy ha sido admitido el denuncia de un lote de terreno de setenta hectáreas de extensión, poco más ó menos, hecho por la señora Gertrudis Zepeda, vecina de San Pedro Sula, cuyo lote está situado en el lugar llamado El Zapotal, jurisdicción del municipio de su domicilio, y tiene por límites, los siguientes: al Norte, con terreno nacional; al Sur, propiedad de don Joaquín Abella; al Este, con Cerro Will; y al Oeste, con guamil de Balbino Madrid; y lo quiere para formar potreros de repasto, en el que ya tiene como quince manzanas cultivadas de zacate artificial. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1913.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha nueve del corriente mes fué admitido el denuncia presentado por el Licenciado Simón Reyes J., en representación de doña Clara Alonzo Goy, de un lote de terreno nacional de cuatrocientas hectáreas de extensión, sito en el lugar llamado «Piedras Coloradas», jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, en la margen izquierda del río Mojiman, limitado así: al Norte, río Mojiman y montaña inculta; al Sur, camino real del interior y montaña inculta; al Este, igualmente camino real y montaña inculta; y al Oeste, denuncia de don Juan Layus y otros y río Mojiman. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1913.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha nueve del corriente mes fué admitido el denuncia presentado por el Licenciado don Simón Reyes J., en representación de R. F. Padilla, de un lote de terreno nacional baldío, de cuatrocientas hectáreas de extensión, sito en el lugar llamado «Piedras Coloradas», jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, quedando a la margen izquierda del río Mojiman, cuyos límites son: al Norte, con denuncia de don Juan Layus y el río Mojiman; al Sur, montaña inculta; al Este, montaña inculta y camino real de Tela al inte-

rior; y al Oeste, el río Mojiman. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1913.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha nueve del corriente mes fué admitido el denuncia presentado por el Licenciado Simón Reyes J., en representación de Juan Layus, de un lote de terreno nacional baldío, de quinientas hectáreas, sito en el lugar llamado «Piedra Colorada», jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, en la margen izquierda del río Mojiman, limitado así: al Norte, con montaña nacional é inculta, denunciada por Recaredo F. Radillo, doña Clara Alonzo y señorita M. A. Fernández; al Sur y Este, montaña inculta y nacional, de por medio, camino real que conduce de Tela al interior; al Oeste, río Mojiman. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1913.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer se ha presentado a su Despacho el Doctor don B. D. Guilbert, como apoderado de la «The Texas Company», sociedad radicada en el número 17, Battery Place, New York, pidiendo el registro y depósito de las dos marcas de fábrica siguientes: número 76.131, consiste en la letra mayúscula T, dentro de una estrella, la cual fué registrada el día 14 de diciembre de 1909 á favor de su mandante; y la número 57.902, que consiste en la palabra «Texaco», fué registrada como la anterior en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos el 4 de diciembre de 1906; dichas marcas son usadas por la expresada sociedad en la fabricación y el comercio de petróleo crudo, aceite solar, aceite de gas, aceite de iluminar, aceite de lubricación, aceite de asfaltum, mantecas y aceite combustible, y fijadas en los envases por medio de etiquetas impresas, membrètes ó fierro candente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 24 de diciembre de 1913.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que habiéndose declarado la caducidad de la zona mineral de mil hectáreas, denominada «El Oro», concedida por acuerdo de 30 de agosto de 1912 al señor William E. Payne, sito en jurisdicción municipal de Macuelizo, en el departamento de Santa Bárbara, en esta fecha se ha admitido el denuncia que de la misma zona ha hecho el señor Otto Luethlje, barón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Guatemala, de tránsito en esta ciudad, en representación de la firma social Max Paetan & C^o, sociedad colectiva de comercio, con domicilio en la ciudad de Guatemala, cuya zona se medirá así: tomando como punto de partida el pueblo de El Oro, y de allí se medirá, con rumbo más ó menos Sudeste, hasta el puente grande sobre el río Tarros; de allí al Sudoeste, hasta el Cerro de los Pinos; de allí al Noreste, hasta el Pozo Grande; y de allí al Noroeste, hasta el punto de partida; debiendo comprenderse dentro de este perímetro, las quebradas conocidas con los nombres de «El Oro» y «El Salto». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1913.

10-20

M. B. ROSALES.

Ramón Alcerro Castro, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don José Manuel Escoto ha solicitado la inscripción de cinco escrituras públicas, cuyas primeras copias ha presentado, en las cuales consta que los señores Gabriela Lavairre v. de Alvarado, Francisco J. Alvarado, Pedro Tablada Alvarado, Enriqueta Alvarado v. de Alvarado, Casto y Salvador Alvarado venden á don José Manuel Escoto el derecho hereditario que como herederos ab-intestato de don Francisco Alvarado tienen en los terrenos y casa que á continuación se expresan, localizados en jurisdicción del pueblo de Esquífas, en este departamento, á saber: en el de Jagua y Sompopero, compuesto de doce caballerías, medida antigua, de las cuales correspondían á don Francisco Alvarado mencionado, tres caballerías; y en el de Las Cañas, que está contiguo al anterior por el lado Sur, consta de tres caballerías de medida antigua, y en él hay construida una casa de paredes de estacón, cubierta de teja, en mal estado, siendo los límites de ambos terrenos, tomados en conjunto: por el Norte, la Sabana de Jupuara; por el Sur, sitio de La Mora, que pertenece á doña Cesárea Bonilla; por el Oriente, ejidos de la aldea de San Antonio; y por el Poniente, los cerros de la falda de la montaña del Picacho. Las dichas escrituras fueron autorizadas como sigue: venta de doña Gabriela Lavairre v. de Alvarado, por el Juez de Paz de Esquífas, don Marcial Alvarado, el veintinueve de enero de este año; de don Francisco J. Alvarado, por el Juez de Letras de lo Criminal de San Pedro Sula, Abogado don José C. Carrasco L., el diez de enero citado; de don Pedro Tablada Alvarado, por el Notario Abogado don José María Sandoval, en Tegucigalpa, el dieciocho de noviembre del año próximo pasado; de doña Enriqueta A. v. de Alvarado; y de don Casto Alvarado, por el mismo Notario Sandoval, el diecinueve de noviembre referido; y de don Salvador Alvarado, por el Juez de Letras de este departamento, el veintinueve de este mes. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica este aviso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 30 de octubre de 1913.

11 11

B. ALCKERRO C.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, al público hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, presentó, para su registro, el señor Francisco Subirana y Plana, mayor de edad, Sacerdote conocido en la orden de los Capuchinos Menores con el nombre de Fray Agapito de Olott, actual Cura Párroco de esta ciudad, la primera copia de una escritura pública otorgada el once del mes en curso en la ciudad de Comayagua, ante el Abogado don Ramón Alcerro Castro, en su carácter de Juez de Letras de aquel departamento y Notario Público, por ministerio de la ley, en la cual consta que la señora Rosaura Orellana v. de Suazo le ha dado en venta, por cincuenta pesos, al presentante señor Subirana, la propiedad siguiente: una casa paredes de adobe, de cuarenta varas de largo por ocho de ancho, con una pieza de catorce varas, de doble piso, con una mediegua de Norte á Sur, ubicada toda la propiedad en un solar situado en esta población, cercado de tapias, que mide cuarenta varas de frente por treinta de fondo, con algunos árboles frutales; estando la casa en ruinas por encontrarse en abandono, y tiene por límites: al Norte, quebrada de Joco, calle de por medio; al Sur, solar baldío de los herederos de Jorge Castillo, calle de por medio; al Este, casas de los herederos de Francisco José Suazo, de Soledad Jacinto y de los herederos de Santiago M. Chavarría, calle de por medio; y al Oeste, casa de Pablo Castillo y solar baldío. Y no apa-

reclendo antecedente inscrito de la propiedad relacionada, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, 18 de noviembre de 1913.

PORFIRIO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, hace saber: que el Licenciado don Constantino B. Henríquez ha presentado hoy, para su inscripción en este Registro, cuatro testimonios de una escritura pública, en la que doña Dolores Aguirre de Gallo vende a Julia Josefa Suárez, Marcelo Guifarro, Luis Bertrand y Dionisio Espinosa, siete caballerías de tierra del sitio de Azacualpa, de esta jurisdicción, que limita: al Norte, con serranía nacional; al Sur, sitio de Santa María; al Este, sitio de Catacamas, quebrada de los Mezcales y río de Guayape; y al Oeste, sitio de Santa María y quebrada del Guajiniquil; a los tres primeros dos caballerías cada uno y a Espinosa una caballería. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber la solicitud para los efectos de ley.—Juticalpa, 29 de noviembre de 1913.

FÉLIX CERNA.

Ramón Alcerro Castro, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, le ha sido presentada, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el señor Juez de Paz de Lamaní, don Domingo Ruiz, el veinticinco de noviembre último, en la cual consta que don Alonso Ruiz posee varias acciones en el terreno denominado «El Pedrero», en jurisdicción de Lamaní referido, parte por herencia de su difunta madre doña Beatriz Ruiz y parte por compra a don Domingo Ruiz, y de esas acciones vende a don José María Agurcia seis caballerías, por la suma de tres mil pesos. Dicho terreno está dentro de los límites que siguen: al Oriente, terrenos llamados «Los Fraltes» y «Los Charcos», de don José María Agurcia; al Poniente, hacienda «Valladolid», del mismo señor Agurcia; al Norte, terreno titulado «Guacoca», y al Sur, terreno de la hacienda «San Paulino.» Y no habiendo antecedente inscrito, se publica este aviso para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 2 de diciembre de 1913.

11 11

R. ALCERRO C.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Olancho, hace saber: que el señor don Gabino Alonzo B. presenta hoy, a las diez a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el cuatro del mes en curso, ante el Notario Público Licenciado don José Indalecio López, por la cual el Licenciado Juan Ramón Girón Escobar, como Síndico de la Municipalidad de esta ciudad, autorizado por la Honorable Corporación Municipal, vende al Gobierno de Honduras, representado por el Fiscal General de Hacienda, Doctor don Carlos H. Reyes, y por el precio de ocho mil pesos plata, el inmueble siguiente: un solar situado en la plaza de El Calvario, de esta capital, que se limita: por el Norte, con la calle de los mercados; por el Sur, con la calle del Calvario; por el Este, con solares del señor General Miguel B. Dávila; y por el Oeste, con la primera avenida; dicho solar tiene una área de ocho mil trescientas noventa y dos varas cuadradas y noventa y siete centésimos de otra, detallándose la medida del modo siguiente: principiando en el vértice del ángulo que forman la calle del Calvario y la primera avenida, y siguiendo esta vía pública hacia el Norte, se miden ciento treinta y ocho y media varas; de aquí, siguiendo la calle de los mercados hacia el Oriente, se miden cuarenta y nue-

ve varas; de aquí, con dirección Sur, se miden veintidós varas setenta y siete centésimos de vara; de aquí, tomando hacia el Oriente, se miden diez y seis varas setenta y seis centésimos de vara; de este punto, buscando al Sur, se miden cuarenta y nueve varas treinta y un centésimos de vara; de aquí, volviendo al Poniente, se miden veinticinco varas; de aquí para el Sur se miden otras veinticinco varas; de este punto, hacia el Oriente, se miden treinta y dos varas noventa y tres centésimos de vara; de este punto, hacia el Sur, se miden cuarenta y nueve varas diez centésimos de vara; y de aquí al punto de partida y siguiendo la calle del Calvario, se llega con setenta y dos varas cuarenta y seis centésimos de varas. En la misma escritura el expresado Síndico Municipal cede y traspasa al Estado los solares siguientes: uno situado en la plaza del Calvario, de cincuenta y cinco y media varas de Este a Oeste por treinta y siete de Norte a Sur, con una área de dos mil cincuenta y tres y media varas cuadradas, y limitado así: por el Norte, con la calle de La Estación; por el Sur, con la calle del Triunfo; por el Este, con propiedades de los sucesores de don Manuel Rodríguez; y por el Oeste, con la primera avenida; y otro solar situado en la misma plaza del Calvario, conocido con el nombre de Rastro Viejo, de veinte varas de Norte a Sur por treinta de Oriente a Poniente, con una área de seiscientas varas cuadradas, y linda: al Norte, con propiedades de Pastora Castillo; por el Sur y por el Poniente, con el Río Grande ó Choluteca; y por el Oriente, con la primera avenida. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1913.

11

TIMOTEO CHIRINOS Z

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, al público hace saber: que el día de hoy, a las dos p. m., ha presentado a este Registro, para su inscripción, el señor don Manuel Montes h., la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el diez y siete del mes en curso, ante los oficios del suscrito, en su carácter de Juez de Letras de esta Sección y Notario Público, por ministerio de la ley, en la cual consta que el señor don Justo Murillo, mayor de edad, de este vecindario, le ha vendido a la señora Carlota Valladares, también mayor de edad y de este mismo vecindario, por la suma de cuatrocientos pesos, la propiedad siguiente: una casa paredes de bahareque, cubierta de teja, dividida en dos piezas, con un caedizo anexo al extremo Sur, siendo la medida de dicha casa quince varas de Norte a Sur y ocho de Oriente a Poniente, ubicada en un solar sito en el barrio de San Juan, de esta ciudad, que mide, de Norte a Sur, cuarenta y cinco varas dos cuartas, y de Oriente a Poniente, setenta y siete varas una cuarta, teniendo por límites toda la propiedad: al Norte, casa y solar de los herederos de Leoncio Valladares; al Este, solares de Leonardo Hernández y Sabas Cáceres; al Sur, casa y solar de Pedro Cáceres; y al Oeste, calle de por medio, casas y solares de Cruz Mejía y Apolinario Rivera. Y no apareciendo antecedente inscrito de la propiedad descrita, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, 21 de octubre de 1913.

PORFIRIO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de la sociedad denominada «Ruidosa Planting Company», de este puerto, presenta a las dos de la tarde de hoy, para su inscripción

en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el mismo señor Fiallos Díaz, en su carácter de Notario Público, en este puerto, el diez y nueve del mes en curso, por la que la sociedad denominada Lafitteau y Compañía le vende, por el precio de cuarenta mil pesos plata, las siguientes propiedades: una finca de guineos en estado de cosecha, conocida con el nombre de «La Ruidosa», situada en la aldea de Zacate Arriba, jurisdicción de El Porvenir, compuesta de doscientas manzanas, poco más ó menos, y limitada: al Norte, por propiedades de Simón Ramírez y Vaccaro Bros y Compañía; al Este, por fincas de Pedro Boesch, río de Zacate de por medio, y de Sotero Cardoza; al Sur, por fincas de Leandro Ramos y Tiburcio Estrada y montaña inculta; y al Oeste, por propiedades de Vaccaro Bros y Compañía; y otra finca, también de guineos, en estado de cosecha, conocida con el nombre de «Quebrada Secca», situada en el mismo lugar de Zacate Arriba, compuesta de ochenta manzanas, poco más ó menos, y limitada: al Norte, por fincas de María Silveria Murillo; al Este, por fincas de las mortuales de Eugenio Munier y Rafael Cerrato y fincas de Antonio Téxico, Quebrada Secca de por medio; al Sur, por montaña inculta; y al Oeste, por fincas de Pedro Boesch y potrero de Toribio Santos. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación a estas propiedades, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 24 de septiembre de 1913.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz ha presentado, a las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el mismo señor Fiallos Díaz, en este puerto, el veintitrés del mes en curso, por la que don Juan Pedro Boesch, comerciante y vecino de El Porvenir, le vende a la sociedad denominada «San Juan Planting Company», de este puerto, una finca de guineos en estado de cosecha, localizada dentro del terreno ejidal de San Francisco, el cual está situado en la aldea de San Juan, término municipal de San Cristóbal, compuesta de doscientas hectáreas de extensión, y limitada: al Norte, por terrenos de la sociedad compradora y ejidales de San Francisco; al Este, por terrenos de Teófilo Reyes; al Sur, por terrenos de Manuel Darón, J. W. Mahan y Teófilo Reyes; y al Oeste, por terrenos nacionales; por el precio de cuarenta y cinco mil pesos plata. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación a esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 24 de septiembre de 1913.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Juez de Letras departamental, hace saber el escrito y auto que dicen:—«Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—El documento público que presento para que se razone y se me devuelva, me constituye apoderado general de los señores Purificación Zelaya, Pedro Zelaya, Narciso Castro, Juan N. Cruz, Estanislao Cruz, Eulogio Cano, Juan Lozano, Casimiro Cárcamo, José Sandoval, José Fuentes, Mónico Juárez, Estanislao Reyes, Javier Palacios, Mercedes Palacios, Teodoro Munguía, Jerónima González, Mercedes Sandoval, Eusebia Zelaya y Raimunda Romero, vecinos de Olancho, en este departamento, y en ejercicio de la representación a mí conferida, a Ud. manifiesto y pido lo siguiente:—En la margen derecha del río Aguán, a una legua y al Sur de aquella ciudad, se encuentra el terreno conoc-

do con el nombre de «El Rosario» de cuatro caballerías de extensión, medida antigua, limitado así: al Norte, con el río de Aguán; al Oriente, con el terreno de Potrerillos; al Sur, con cerranías nacionales; y al Poniente, con el terreno generalmente llamado Calpules; límites estos que la diligencia de medida da en resumen al terreno, que fué rematado á favor del Capitán Manuel Rubio, y del cual se le mandó extender título de confirmación el quince de febrero de mil setecientos quince, por la Real Audiencia de Guatemala.—Por sucesivas transmisiones de dominio, unas á título de compra y otras á título de herencia, el terreno descrito pasó entre los años de mil ochocientos setenta y tres á mil novecientos, á ser en totalidad, en comunidad y en iguales porciones, propiedad de mis mandantes, así: á la de los señores Teodoro Munguía, Mónico Juárez, Casimiro Cárcamo, Mercedes Palacios y Juan Lozano, por compra que hicieron á los señores Andrés Caballero, Eusebio Caballero, Estefanía Núñez, Francisco Sandoval y María de Jesús Reyes, de Olanchito, de quienes, con excepción de esta última señora que existe, no se sabe quiénes son sus herederos legalmente reconocidos; y á la de los demás de mis constituyentes, por herencia que les dejaron, en esta forma: á los señores Purificación y Pedro Zelaya, su padre natural reconocido Pedro Cárcamo; al señor Narciso Castro, su madre legítima Francisca Romero; al señor Juan N. Cruz, su padre legítimo Pío Cruz; al señor Estanislao Cruz, su padre legítimo Antonio Cruz; al señor Eulogio Cano, su madre natural Juana Cano; al señor José Sandoval y á la señora Mercedes Sandoval, su padre legítimo Juan de Mata Sandoval; al señor José Fuentes, su madre legítima Gabriela Romero; al señor Estanislao Reyes, su padre legítimo Lorenzo Reyes; al señor Javier Palacios, por su padre legítimo Concepción Palacios; á la señora Jerónima González, su padre natural reconocido Pedro Cárcamo; á la señora Eusebia Zelaya, su padre legítimo Venancio Zelaya; y á la señora Raimunda Romero, por su herencia que le dejara su padre legítimo Coronado Romero.—Mis representados al adquirir el denuncia de aquel terreno, obtuvieron los títulos que lo justificaban, de los cuales unos se perdieron con motivo de saqueos habidos en las revoluciones pasadas, inutilizándose otros por la acción del tiempo, sin haberles sido posible reponerlos, y otros que no son inscribibles, por no determinar, entre otras cosas, los caracteres individuales del terreno, hecha excepción del título del mismo terreno, que certificado por exhibición que hizo el Director del Archivo Nacional, se extendió á mi poderante don Purificación Zelaya el diez y nueve de febrero de este año, en virtud de autorización dada por el señor Ministro de Gobernación el siete del propio febrero.—Respecto de que los propietarios del terreno mencionado, quienes á la vez han sido y son poseedores de él, puedan inscribir sus derechos, á Ud. pido:—Primero, que, previa la formalidad legal, se sirva mandar, por medio de comunicación, que el Juez de Paz de lo Civil de la ciudad de Olanchito examine á los testigos abajo expresados, sobre los puntos siguientes:—1.º Declaren Puerto, Núñez, Caballero, Duarte y Rosales si es cierto y les consta de oído y de vista, que los señores Purificación Zelaya, Pedro Zelaya, Narciso Castro, Juan N. Cruz, Estanislao Cruz, Eulogio Cano, Juan Lozano, Casimiro Cárcamo, José Sandoval, José Fuentes, Mónico Juárez, Estanislao Reyes, Javier Palacios, Mercedes Palacios y Teodoro Munguía, y las señoras Jerónima González, Mercedes Sandoval, Eusebia Zelaya y Raimunda Romero todos vecinos de Olanchito, desde hace más de diez años han estado en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del terreno

conocido con el nombre de «El Rosario» de cuatro caballerías de extensión, medida antigua, ubicado en el término municipal de Olanchito, y limitado: por el Norte, con el río Aguán; por el Oriente, con el terreno llamado Potrerillos; por el Sur, con cerranías nacionales; y por el Poniente, con el terreno generalmente conocido por Calpules.—2.º Declaren los mismos testigos si es cierto que en el terreno descrito en el número 1.º que antecede no hay más poseedores proindiviso que las personas que el mismo número nomina.—3.º Digan Agurcia, Sosa, Posas y Betancourt, si es cierto que los señores Leocadio Puerto, Alejo Núñez, Eduardo Caballero é Inocente Rosales son vecinos de Olanchito, y propietarios de bienes, tanto muebles como inmuebles.—Segundo, que, seguida la información, se sirva, en observancia del artículo 2.336 del Código Civil, aprobada, mandando que se inscriba en el Registro de la Propiedad, y que se me extienda la correspondiente certificación.—Testigos, Leocadio Puerto, agricultor; Alejo Núñez, zapatero; Eduardo Caballero, ganadero; Nemeo S. Agurcia, agricultor; Esteban Sosa, agricultor; Plácido Betancourt, escribiente; Juan Pablo Duarte, herrero; Inocente Rosales, labrador; y Roque J. Posas, escribiente; los seis primeros casados, los demás solteros, todos mayores de edad, vecinos de Olanchito.—Yoro, 10 de octubre de 1913.—Carlos Torres.—Presentado en su fecha.—Medina, Secretario.—Juzgado de Letras departamental.—Yoro, diez de octubre de mil novecientos trece.—Cópiese y devuélvase el poder que se acompaña: hágase saber la anterior solicitud, publicándose por tres veces en «La Gaceta Oficial» de treinta en treinta días, y fíjese, además, en la tabla de avisos de este Juzgado.—Notifíquese.—Camilo Serrano Cáliz.—Yoro, 11 de octubre de 1913.

CAMILO SERRANO CÁLIZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Tomás Alonzo B., presentó, hoy á las once a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintinueve del mes pasado, ante el Juez 1.º de Letras de lo Criminal, por la cual don Francisco A. Valladares vende á la señora Paula Aguilar de Valladares, por trescientos y doscientos pesos, respectivamente, los inmuebles siguientes: un terreno denominado «Potrero Viejo» sito en Yaguacire, de este municipio, como de seis manzanas cuadradas, acotado con cerca de piedra, madera y barranco, y limitado: al Norte, con terreno común de la aldea; al Sur, potrero de la Laguna Trancada; al Este, potrero de Juan Matamoras y Antonio Ramón López; y al Oeste, potrero de este último, Saturnino Cruz y Jesús Godoy; y otro terreno denominado «Rincón del Molino» como de dos manzanas de extensión, situado en la misma aldea de Yaguacire, acotado de piedra, alambre y madera, y limitado: al Norte, terreno de los herederos de Mercedes Flores; al Sur, posesión de Santos Soto, camino de por medio; al Este, posesiones de Eligia Rodas y Jesús Godoy; y al Oeste, el Río Grande. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 10 de octubre de 1913.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy á las nueve a. m., presentó, para su inscripción, el señor Tomás Alonzo B., la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el diez y nueve de marzo último, ante el Juez 1.º de Letras de lo Criminal, don Eduardo F.

Padilla, en la cual consta que la señora Manuela Herrera vende á la señora Nicolasa Flores, por ciento cincuenta pesos, un solar situado en la 5.ª calle de la ciudad de Comayagüela, de veinticuatro varas de largo por trece de ancho, limitado: al Norte, solar de los herederos de Francisca Flores; al Sur, solar de Juan Ramón Reyes, calle de por medio; al Este, solar de Tomás Alonzo B.; y al Oeste, solar de Nicolasa Flores. En dicho solar la compradora construyó con el consentimiento de la vendedora, una casa de estación y cubierta de teja, de cuatro varas de largo por once de ancho, inclusive la cocina, teniendo la forma de mediagua. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 3 de octubre de 1913.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El suscrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Comayagua, hace saber: que el día veintuno de febrero de mil novecientos doce, el señor Doctor don Jenaro Muñoz Hernández, como representante de su esposa doña Laura de Muñoz Hernández, presentó, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública otorgada en el pueblo de Siguatepeque el treinta de diciembre del año próximo pasado, ante el Juez de Paz propietario don Gregorio Discua, por la cual el señor don Máximo Hernández, de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor y de aquel vecindario, da en venta á doña Laura de Muñoz Hernández, por la cantidad de novecientos pesos plata, que tiene recibidos á su satisfacción, una casa ubicada al costado Oriente de la plaza principal de Siguatepeque, la cual es de adobes, cubierta de teja, de quince varas de Norte á Sur por seis de ancho, con su corredor de tres varas; contigua á dicha casa se halla una pieza de ocho varas de largo por seis de ancho y una cocina de catorce varas de largo por seis de ancho, ambas con paredes de bahareque, cubiertas de teja; todo en un solar de treinta varas de Oriente á Poniente por quince de Norte á Sur, siendo sus límites: por el Norte, con casa y solar de doña Lorenza Zaldívar v. de Coplan; al Sur, calle de por medio, con casa y solar de don Salvador Alvarado; al Oriente, con el río Guaratoro; y al Poniente, con la plaza principal de aquel pueblo. Y por no tener título inscrito el vendedor de dicha casa, se hace saber la pretensión sobre inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 13 de octubre de 1913.

B. ALCERRO C.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Angel S. Matamoras, presenta, hoy á las nueve a. m., la primera copia de una escritura pública otorgada ante él como Notario Público, el doce del corriente, en la cual consta que la señora Bersabé Espinosa vende á don Miguel Vega una tercera parte de caballería del sitio La Ciénaga, incluido en el título del terreno San Francisco, situado en jurisdicción de Cedros, siendo los límites generales del sitio La Ciénaga, los siguientes: al Norte, terrenos de los herederos de Lucas Raudales y de Francisco López Rodríguez, que perteneció este último á los herederos de Pedro del Valle; al Sur y Este, terreno de San Francisco, perteneciente á don Miguel Vega, Próspero Inestroza y otros; y al Poniente, terreno llamado El Potrero, pertenecientes á los herederos de Carlos Melhado. La venta se hace por treinta y tres pesos; y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de octubre de 1913.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Olanchito, hace saber: que el Procurador Judicial don Indalecio Argueta, de este vecindario, ha presentado, para su inscripción en este Registro, hoy á las nueve a. m., la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de Guarizama, el ocho de julio del corriente año, ante el Juez de Paz suplente de dicho pueblo, en la que consta que doña Eusebia Turcios, de setenta años de edad, viuda, de oficios domésticos y de aquel vecindario, vende al señor don Natividad Figueroa, mayor de edad, casado, labrador y del mismo vecindario, una casa sita en el lugar de la Bolsa, comprensión municipal de Guarizama, por el convenido precio de cincuenta pesos, que la vendedora ha recibido satisfactoriamente, cuyo inmueble consta de nueve varas de largo por seis y media varas de ancho, cubierta de teja, sobre paredes de estacón, en un solar de cien varas en cuadro, lindante por el Oriente, con terrenos valdíos; por el Poniente, también con terrenos valdíos; por el Norte, con solar de la casa de don Apolinario Lobo; y por el Sur, con el río de Manto. Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad vendida, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 30 de septiembre de 1913.

FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Juez de Letras departamental, hace saber el escrito y auto que dicen:—**«Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Según los dos documentos públicos que presento, para que se razonen y se me devuelvan, soy apoderado general de los señores Simón Posas, Felipe O. Posas, Marcela Delicourt, Fernando Posas, Felipe Posas S., Juan Rosa Posas, Francisco Posas, Yanuaria Mendoza, Marta Mendoza, Juan Mendoza, Baltazar Meléndez, Dolores Meléndez, Cipriana Delicourt, Calixta Meléndez, María Posas y Jerónimo Posas, y, ejerciendo su representación, á Ud. manifiesto y pido lo siguiente:—En la margen derecha del río Aguán, aproximadamente á tres leguas, y al suroeste de la ciudad de Olanchito, se encuentra el terreno denominado «Calpules,» de cuatro caballerías de extensión, medida antigua, y limitado: por el Norte, con el río Aguán; al Oriente, con el terreno El Rosario; por el Sur, con serranías nacionales; y al Poniente, con el terreno llamado Nombre de Jesús; terreno descrito que fué rematado á favor del Capitán Manuel Rubio, y de que se mandó extender á éste título de confirmación por la Real Audiencia de Guatemala, el quince de febrero de mil seiscientos quince. El connotado terreno, en virtud de compra y con el título extendido al señor Rubio, pasó el diez y siete de junio de mil ochocientos treinta y uno á ser propiedad de los señores Potencio, Pedro y Ventura Posas, vecinos que fueron de Olanchito, y por fallecimiento de éstos algunos años después, quedó en toda su extensión y en comunidad en el dominio de Secundino Posas, como hijo legítimo de Potencio Posas; de Cesáreo, Nazario, Apolonia y Norberta Posas, como hijos legítimos de Pedro Posas, y de Ceferina Posas, como hija legítima de Ventura Posas. Fallecidos antes de mil ochocientos noventa y ocho los hijos de los compradores Posas, el terreno especificado pasó también en toda su extensión y en comunidad, al dominio y posesión de Simón Posas y Felipe O. Posas, como hijos legítimos de Secundino Posas; de Fernando Posas, Felipe Posas S. y María Posas, como hijos legítimos de Cesáreo Posas; de Francisco Posas, Jerónimo Posas y Juan Rosa Posas, como hijos legítimos de Nazario Posas; de Yanuaria Mendoza, como hijos legítimos de Apolonia Posas; de Baltazar, Dolores y Calixta Meléndez, como**

hijos legítimos de Norberta Posas; y de Marcela y Cipriana Delicourt, como hijas legítimas de Ceferina Posas. Mis mandantes, aunque adquirieron con los debidos documentos los derechos de sus antecesores, documentos que se han perdido y no se han podido reponer, no tienen más título de dominio escrito que el ya citado del terreno y el de su transferencia á los compradores Posas; pero estos títulos, además de estar absolutamente ilegibles, no se prestan á hacerse testimoniar, y á efecto el que mis referidos constituyentes inscriban sus derechos en el terreno, á Ud. pido:—Primero, que, por medio de comunicación, se sirva mandar que el Juez de Paz de lo Civil de la ciudad de Olanchito examine á los testigos abajo expresados, sobre estos puntos:—1º Declaren Zelaya, Agurcia, Posas, Puerto y Duarte, si es cierto y les consta de oído y vista que los señores Simón Posas, Felipe O. Posas, Fernando Posas, Felipe Posas S., Jerónimo Posas, Juan Rosa Posas, Juan Mendoza, Baltazar Meléndez, Dolores Meléndez, Francisco Posas, y señoras María Posas, Yanuaria Mendoza, Marta Mendoza, Calixta Meléndez, Marcela Delicourt y Cipriana Delicourt, todos vecinos de Olanchito, desde hace más de diez años han estado y están en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del terreno llamado «Calpules,» de cuatro caballerías de extensión, medida antigua, ubicado en el término municipal de Olanchito, y limitado así: por el Norte, con el río Aguán; por el Oriente, con el terreno conocido con el nombre de El Rosario; por el Sur, con serranías nacionales; y por el Poniente, con el terreno llamado Nombre de Jesús.—2º Declaren los mismos testigos si es cierto que en el terreno descrito en el número 1º que antecede, no hay más poseedores pro indiviso que las personas que el mismo número refiere.—3º Digan Sosa, Betancourt y Núñez si es cierto que los señores Purificación Zelaya, Nemesio S. Agurcia, Roque J. Posas, Leocadio Puerto y Juan Pablo Duarte, son vecinos de Olanchito y propietarios de bienes, tanto muebles como inmuebles.—Segundo, que, seguida la información, se sirva, en observancia del artículo 2.336 del Código Civil, aprobarla, mandando que se inscriba en el Registro de la Propiedad, y que para ello se me extienda la correspondiente certificación.—Testigos.—Purificación Zelaya, comerciante y agricultor; Nemesio S. Agurcia, agricultor; Leocadio Puerto, agricultor; Esteban Sosa, agricultor; Plácido Betancourt, escribiente; Alejo Núñez, zapatero; Roque J. Posas, escribiente; y Juan Pablo Duarte, herrero; los seis primeros, casados; los dos últimos, solteros; todos mayores de edad, vecinos de Olanchito.—Yoro, 10 de octubre de 1913.—Carlos Torres.—Presentado en su fecha.—Medina, Secretario.—«Juzgado de Letras departamental.—Yoro, diez de octubre de mil novecientos trece.—Cópiese y devuélvase el poder que se acompaña: hágase saber la anterior solicitud, publicándose por tres veces en «La Gaceta Oficial,» de treinta en treinta días, y fijese, además, en la tabla de avisos de este Juzgado.—Notifíquese.—Camilo Serrano Calix.—Manuel Medina, Secretario.—Yoro, 11 de octubre de 1913.

CAMILO SERRANO CALIX.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que el señor José María López, de este vecindario, con fecha diecinueve del presente mes, se ha presentado á esta Administración de Rentas, denunciando como nacional un lote de terreno constante de ciento cincuenta manzanas de extensión superficial, situado á inmediaciones de la aldea de Chamelecón, y conocido con el nombre de «Puente Alto,» el cual

está limitado así: por el Norte, con terrenos de Jesús Paz, antes de Félix Rivera; por el Sur, con terrenos de Carlos Améndola, antes de Paulina Alvarez; por el Este, con la línea férrea, camino real de por medio; y por el Oeste, con terrenos del expresado señor Améndola. Dicho terreno está cultivado por el denunciante con zacate de repasto y cercado de alambre, siendo por otra parte propio para la crianza de ganado. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 25 de noviembre de 1913.

31-31

FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor Emilio Bueno, con fecha primero del presente mes, se presentó á esta Administración de Rentas, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno situado á inmediaciones de la aldea de La Lima, de esta jurisdicción municipal, constante, poco más ó menos, de treinta y cinco manzanas de extensión superficial, propias para la agricultura, y son sus linderos: por el Norte, terrenos de los herederos de Roque J. Muñoz y el de «Los Dos Caminos,» perteneciente á A. R. Miller; al Sur, el mismo terreno de los herederos de Muñoz; al Este, el expresado terreno «Dos Caminos,» del señor Miller; y al Oeste, el mismo terreno de los herederos de Muñoz. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 24 de diciembre de 1913.

30-5

FRANCISCO J. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que el primero del corriente se presentó en esta oficina don Pascual Guardado, casado, labrador y vecino de Cololaca, denunciando como baldío el terreno llamado «El Aceitunal,» de dos caballerías, próximamente, de extensión superficial, propio para la agricultura, sito en jurisdicción de Cololaca, cuyos límites son: al Norte, terreno llamado «Los Planes» y «Pacayas,» del común de Cololaca; al Sur, «El Izotal» ó «Pena Blanca,» de don J. Antonio Cartagena; al Oriente, terreno «El Canelo,» de varios vecinos de Cololaca; y al Occidente, terreno ejidal de Cololaca ya mencionado.—Gracias, 5 de diciembre de 1913.

30-18

BENIGNO ESTRADA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del corriente año, se han presentado á esta oficina los señores don Salomón T. Sosa, Mónico Zelaya h., Juan F. Carías, Federico Ordóñez P. y Aurelio C. Núñez, vecinos de La Ceiba, denunciando como baldío el terreno denominado «Las Trojas,» sito en jurisdicción municipal de la ciudad de Olanchito, constante más ó menos de cuarenta caballerías, propias para la agricultura. Sus límites, son: al Norte, La Jigua, propiedad de los señores Jerónimo y Salvador Reyes, y el río Yaguala; al Este, terreno Los Calpules, propiedad de los vecinos de dicho lugar, dividido por el río Nombre de Jesús; al Oeste, El Potrero, terreno baldío ocupado por varias familias; y al Sur, por serranía ocotalosa de propiedad nacional. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 17 de diciembre de 1913.

30-25

SABINO TINOCO.

LA GACETA

ADMINISTRADOR.

Director de la Tipografía Nacional.

Tº. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº